

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Haciendas, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un año ..	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago á cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por consecuencia de una comunicación de la Dirección general del Tesoro, en que expone á este Ministerio que habiendo quedado vacante la plaza de Depositario especial de Hacienda en Ceuta, el Delegado del ramo en Cádiz designó, bajo su responsabilidad, al Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de dicha provincia, D. Joaquín Maján, para que con carácter de interino sirviera aquella plaza, proponiendo dicho Centro que para el abono de esta comisión y las demás que correspondan á los servicios del Tesoro, ya por interinidades de cargos fuera de la residencia fija del funcionario que los ejerce, ó por cualesquiera otros motivos reglamentarios, la aplicación á dichos casos, por analogía de lo que para los funcionarios de la Inspección de Hacienda que salen en comisión del servicio de la localidad en que estén destinados, determinan los artículos 9.º al 15 del reglamento de dicho Cuerpo de 14 de Septiembre del pasado año, pero con excepción de las remesas materiales de fondos, que se seguirán desempeñando con arreglo á la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879, toda vez que el Real decreto de 18 de Junio de 1852, por el que se estableció lo que había de abonarse por las comisiones en general, ha sido notablemente modificado en sus principios más esenciales respecto á la cuantía de la indemnización por el desempeño de servicios extraordinarios, quedando tal vez únicamente por declarar de una manera taxativa lo que corresponda á las comisiones relacionadas con servicios del Tesoro:

Resultando que, en efecto, las prescripciones del Real decreto de 18 de Junio de 1852, si bien no derogadas explícitamente, se hallan por completo en desuso en virtud de otras varias disposiciones posteriores, como son: la Real orden de 23 de Septiembre de 1880, relativa á las visitas á las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, que autorizó el abono de los gastos de locomoción y de 5 pesetas diarias á los funcionarios que las practicaran, sin distinción de categorías; el Real decreto de 7 de Enero de 1882, que ordenó el abono á los funcionarios de la Administración provincial destinados á servir interinamente las Subalternas de Estancadas, de los gastos de locomoción de ida y vuelta y los premios de giro y expendición que correspondiera, á más del sueldo y del aumento de la cuarta parte del mismo; la Real orden de 17 de Marzo de 1883, por la que se dispuso que en las comisiones de visitas sean de abono los gastos de locomoción y las dietas, á razón de 10 pesetas diarias si dichas comisiones son desem-

peñadas por Jefes de Administración ó de Negociado, y de siete pesetas 50 céntimos por Oficiales ó Aspirantes; las de 23 de Febrero de 1886 y 1.º de Julio de 1887, que señalaron 20 pesetas diarias de dietas al Inspector general, 15 á los Inspectores, 12 pesetas 50 céntimos á los Subinspectores y 10 á los Oficiales y Aspirantes, y, por último, la Real orden de 11 de Enero de 1889, que asignó á los Oficiales y Aspirantes de la Administración provincial nombrados para desempeñar interinamente cargos en las Administraciones subalternas de Hacienda dietas de 7 pesetas 50 céntimos, siendo de notar que esta disposición fué adoptada para determinar si á estos funcionarios había de indemnizárseles, con sujeción al art. 38 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, la cuarta parte más sobre su sueldo, ó abonarles las dietas que para los individuos de las comisiones de visitas inspectoras señalaba la Real orden de 23 de Febrero de 1886, consignándose en su último considerando «que es muy escasa y hasta insuficiente la remuneración de la cuarta parte del sueldo en el caso de las interinidades de que aquí se trata, las cuales, por regla general, son de brevísima duración»:

Considerando que los preceptos del reglamento provisional de la Inspección de la Hacienda pública de 14 de Septiembre de 1893 son más beneficiosos para los intereses del Estado y han venido á derogar todas las disposiciones anteriormente dictadas en la materia:

Considerando que el art. 13 de dicho reglamento preceptúa que los artículos 10, 11 y 12, que regulan las dietas y los gastos de locomoción á que tienen derecho los funcionarios de la Inspección, son aplicables á todos los que sin pertenecer á la misma reciban del Ministro ó de los Inspectores el encargo de desempeñar servicios propios de aquélla, y que desde el momento en que así se establece debe entenderse que la cuantía de las dietas señaladas por dichos artículos es aplicable á los demás empleados administrativos, por ser aquélla menor que la marcada en todas las disposiciones anteriormente citadas, las cuales se han aplicado hasta aquí sin distinción para las comisiones conferidas á los empleados de Hacienda, y que habría necesidad de seguir aplicando si no se entendieran modificadas por el art. 13 del reglamento de Inspección:

Considerando que así lo han entendido los Centros directivos y las dependencias de Hacienda en que se han conferido comisiones con posterioridad al 14 de Septiembre de 1893, regulando por el referido reglamento los gastos y dietas de los funcionarios, y ajustando á él las oportunas cuentas, que han merecido la superior aprobación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, para evitar las dudas que en lo sucesivo puedan surgir, que los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 del reglamento provisional de la Inspección de la Hacienda pública de 14 de Septiembre de 1893 son aplicables á todos los casos en que se confieran comisiones á los empleados de Hacienda de la Península é islas Baleares y Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de Guanabacoa:

1.º Sobre si el plazo de un año señalado en el artículo 397 de la ley Hipotecaria, debe contarse desde la promulgación, según dicho artículo, ó desde su planteamiento, según la regla general del 413.

2.º Sobre si una vez cerrado el plazo legal señalado en dicho art. 397, deberán continuarse en las nuevas inscripciones las menciones que hasta ahora vienen haciéndose de gravámenes existentes en los antiguos libros no trasladados, ó se omiten por completo en atención á que no han de surtir efectos contra terceros.

3.º Sobre si las certificaciones que en la misma época se pidan de gravámenes vigentes sobre determinada finca deberán expedirse con expresión de los que obran en los antiguos libros ó omitiéndolos por completo.

Y 4.º Sobre lo que deberá hacerse cuando se presente á inscripción un título basado en asiento de dominio existente en los libros antiguos y que no ha de surtir efectos contra terceros, en lo sucesivo ó que sea contrario á dicho asiento:

Considerando que el primer punto de los consultados se halla ya resuelto por Real orden de esta fecha, á virtud de consulta del Registrador de San Juan de los Remedios, en el sentido de que el plazo de un año señalado por el art. 397 de la ley Hipotecaria se ha de contar desde la promulgación de ésta:

Considerando, en cuanto al segundo punto consultado, que una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 397, no es ya legalmente posible que en las nuevas inscripciones que se hagan se mencionen los gravámenes existentes en los libros antiguos y que no se hayan trasladado en forma, porque dicho precepto estatuye categóricamente que no podrán perjudicar á tercero en lo sucesivo los asientos de gravámenes de los libros antiguos que no hubieren sido trasladados, y en su virtud, los libros antiguos quedan sólo, en cuanto con los gravámenes se relaciona, vigentes para los interesados directa y personalmente en ello; pero no pueden tener el mismo carácter en cuanto á las demás personas que adquieran posteriormente algún derecho sobre la finca, pues así se cumple el objeto del legislador; claramente inferido del precepto citado y expresado sin ambigüedad en la exposición de la misma ley, al decir que «los antiguos libros de la propiedad, á los cuales debían sustituir los creados por la ley Hipotecaria, contenían multitud de gravámenes y derechos positivamente eaducados, pero no cancelados de una manera expresa, depreciando la propiedad sin motivo. Dejar aquellos libros sin eficacia contra tercero en un término fijo, era apremiante exigencia del crédito, y al efecto, se propuso que cuantos tuvieren inscrito en ellos algún derecho, lo trasladaren á los libros modernos si querían que el Estado obligase á los terceros á respetarlo».

Considerando que á esta solución no se opone, como equivocadamente pudiera creerse, el art. 29 de la ley Hipotecaria, cuyos términos precisa interpretar estrictamente al efecto, teniendo en cuenta siempre que si bien se ocupa de las menciones que puedan hacerse expresamente en las inscripciones y anotaciones y que surtirán efecto contra tercero, se limita á las menciones que tienen por origen, ó por mejor decir, que se entresacan de los títulos respectivos presentados al Registro

de la propiedad, nunca á las menciones que tengan por matriz los libros antiguos; lo que deduciéndose del contexto literal del mismo precepto tiene además su corroboración en cuanto dispone que dichas menciones surtirán sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de los títulos, cosa que no tendría aplicación á las menciones que se sacaran de los libros antiguos:

Considerando que en este mismo sentido es preciso interpretar la regla 8.ª del art. 63 del reglamento hipotecario, en la que fundaban los Registradores la práctica de mencionar en las inscripciones nuevas los gravámenes existentes en los libros antiguos, ya que los términos del art. 29 de la ley y el nuevo precepto contenido en el 397 lo vedan terminantemente en lo sucesivo, y hacen únicamente posible, dentro de la legalidad, la solución que viene justificándose con los anteriores razonamientos:

Considerando que no es bastante lo expuesto para que los fines del legislador se cumplan, y los bienes inmuebles entren en su completa normalidad, no apareciendo cargados con gravámenes evidentemente prescritos, pero que la deprecian á los ojos de todos y que perjudican indebidamente el crédito de los propietarios, puesto que con evitar en adelante menciones de los libros antiguos poco se había hecho, ya que hasta ahora, por la práctica antes aludida, los Registradores venían mencionando de oficio cuantas cargas veían asentadas en los libros antiguos, sin depurar su vigencia ni tener tampoco antecedentes para ello, con lo que ya puede decirse que figura enumerado en los modernos libros todo el cúmulo de esas cargas imaginarias que desacreditan los inmuebles, mezclados con aquellas otras que tienen efectividad legal; y es de necesidad escogitar un procedimiento para distinguirlas y diferenciarlas, respetando así todos los derechos mientras se borran todas las ficciones, siendo el mismo artículo 397 y sus concordantes del reglamento los que dan la clara norma del procedimiento que debe adoptarse, porque al decir que transcurrido un año sólo tendrán efectividad para tercero los gravámenes de los libros antiguos que se *trasladen* con todos los requisitos exigidos para la inscripción del derecho correspondiente, niegan esa efectividad á las menciones que no son trasladadas con todos los requisitos legales, según su propio nombre indica y enseña á los interesados en esas menciones, que para salvar los derechos correspondientes en cuanto á tercero, deben solicitar dentro del año la traslación en forma de los asientos mencionados simplemente, y obliga á los Registradores á cancelar de oficio, transcurrido el año, las menciones de asientos de los libros antiguos hechos en los nuevos cuya traslación no se haya pedido expresamente;

Considerando, en cuanto al tercer punto consultado, que le son aplicables los razonamientos legales, por los cuales se resuelve el segundo, y que, en su virtud, transcurrido el plazo del año tantas veces mencionado, las certificaciones de asientos de los libros modernos que se expidan no podrán contener los gravámenes inscritos en los libros antiguos que se hubiesen trasladado expresamente:

Considerando, en lo tocante al cuarto y último punto consultado que, cuando se presente á inscripción el título de dominio de una finca inscrita en los libros antiguos á favor del transferente, es necesario la previa inscripción á nombre de éste, por ser de aplicación en tal caso el art. 20 de la ley, en relación con el 397, ya que, según el primero, para inscribir los títulos en que se transfiera el dominio deberá constar previamente inscrito el derecho de la persona que transmite, y conforme al segundo, las inscripciones de dominio de los libros antiguos siguen surtiendo sus efectos en cuanto á los interesados en las mismas inscripciones, entre los que lógicamente se halla el poseedor del derecho inscrito:

Considerando que cuando el que transfiere el dominio justifica por los medios legales que tenía este derecho antes del planteamiento de la ley Hipotecaria en Ultramar, puede en lo sucesivo por sí ó sus causa habientes solicitar la inscripción de su derecho en los libros modernos, sin que deban impedir esta inscripción los asientos contradictorios que sobre el mismo dominio existan sin trasladar en los libros antiguos, siempre que el referido transferente y sus causa habientes tengan la cualidad de terceros, en cuanto á las personas que figuren en los asientos antiguos, ya que en este sentido debe armonizarse lo dispuesto en el art. 20 de la ley con el 397 de la misma y 349 del reglamento, y teniendo en cuenta además, cuando se trate de informaciones posesorias, lo contenido en los asientos antiguos, para los efectos del art. 393 de la ley, dejando asimismo á salvo en todos los casos las acciones de las personas que figuren como dueños en los libros antiguos para hacer valer sus derechos ante los Tribunales

y pedir en todo tiempo la traslación de los asientos que los acreditan, con los efectos que prefija el mismo artículo 397;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Sección, se ha servido declarar que el plazo del año fijado en el art. 397 de la ley Hipotecaria debe contarse desde la fecha de la promulgación de la misma ley, y disponer:

1.º Que una vez transcurrido el año que dicho artículo 397 señala, los asientos de derechos reales de los libros antiguos no trasladados no se mencionarán en las inscripciones nuevas que se hagan, cancelándose de oficio, terminado dicho plazo, las menciones que también de oficio se hayan hecho en los libros modernos de asientos de los expresados derechos reales consignados en los antiguos, siempre que su traslación no haya sido expresamente solicitada por los interesados dentro del referido plazo legal.

2.º Que en las certificaciones que se expidan pasado el año que marca el art. 397, no se hará referencia de los derechos reales consignados en los libros antiguos no trasladados.

Y 3.º Que en las transmisiones de dominio realizadas por quien aparezca como dueño en los libros antiguos, se trasladará previamente el asiento relativo al transferente, y que estos asientos de los libros antiguos no dificultarán la inscripción del dominio á favor de un tercero cuando el transferente acredite el dominio de la finca con anterioridad á la aplicación de la ley Hipotecaria, por los medios que la misma autoriza.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1894.

BECERRA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

16 Abril. Dejando sin efecto la Real orden de 20 de Marzo último, por la que se nombró á D. José Mellado y Setién Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Samar (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Francisco Castellanos.

17 id. Declarando cesante á D. Francisco Membrille, Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Antonio Linares y Linares, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Fulgencio Martínez Marín, Oficial cuarto de este Ministerio.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José García Ontiveros, que es Oficial quinto en el mismo.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. José Modesto Llinás, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don José Díaz, que es Aspirante primero en el Ministerio.

18 id. Declarando cesante á D. Ramón Sánchez del Alzar, Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Félix López Calle, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Santa Clara (Cuba).

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 4.º á D. Galdino Ordáz, que es Oficial primero cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Gerardo Rodríguez Soto, Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Alfonso Díaz Andrés, que es Oficial segundo, Contador de la Aduana de Cienfuegos (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Luis Ramos Izquierdo, cesante del mismo destino.

Idem id. Declarando cesante á D. José López y Fernández, Oficial segundo del Negociado de Rentas Estancadas y Loterías de la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Francisco García, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. José Sevilla y

Blesa, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Juan García Vázquez, Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Augusto Rubio Quesada, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Enrique Barranco, que es Oficial segundo en el Ministerio.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Pablo Undaveytia, que es Oficial tercero en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Idem id. Idem Subcajero de la Ordenación y Caja de este Ministerio á D. Joaquín Lodaes, Oficial cuarto del mismo.

19 id. Aprobando la permuta de sus destinos entre los Oficiales cuartos D. Enrique Sandoval, que pasa á la Administración de Hacienda de Matanzas, y D. Ernesto Moltó del Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Alfredo Enríquez, Oficial primero del Ministerio.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Manuel Jiménez, que es Oficial segundo de este Ministerio.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. José Martín Matute, electo Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Puerto Rico á Don Joaquín Jarque y Lasso, Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduanas de San Juan.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Primitivo Rocafort, Oficial quinto, Vista de la Aduana de Arroyo.

Idem id. Declarando cesante á D. Salvador de la Fuente, Oficial cuarto de Administración, Secretario del Gobierno político-militar de isla de Negros Occidental, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Manuel Sanguinetti y Gómez, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Antonio Martínez Lage.

Idem id. Declarando cesante á D. Julián Basabe, Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político-militar de Capiz, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Ursino Rey Pardo, Oficial cuarto cesante.

21 id. Traslado á la plaza de Oficial primero de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba, á D. Arturo Rabé y Linares, Letrado de la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Rafael Cuadrado, que lo es de la de Matanzas.

24 id. Aprobando el nombramiento interino de Don José Arrufat para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. de D. Joaquín Aldea Berenguer para la plaza de Oficial quinto, Celador del Resguardo de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. de D. Natalio Gutiérrez para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce (Puerto Rico).

Idem id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobierno general de Cuba á favor de D. José García Padrón para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía del Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe D. Jenaro Nuel y Zumeta, sin perjuicio de la Real orden por la que se le trasladó á las islas Filipinas.

Idem id. Idem el cambio de destinos entre D. José Bueren y Zea Bermúdez, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Albay, y Don Ignacio Díaz Argüelles, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem el id. de id. de D. Luis Gullón de la Escosura, Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de Filipinas, y D. Darío de la Revilla, Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Bataán.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía de D. Román Garcés de Macilla, Oficial segundo, Interventor del Al-

macén de efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda, y declarándole cesante.

Idem id. Idem el id. de D. Salvador Jiménez y Jiménez, Oficial cuarto, Secretario de Gobierno político militar de la isla de Negros Occidental (Filipinas), y declarándole cesante.

Idem id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobierno general de Filipinas de D. Gervasio Antonio Hernández para la plaza de Oficial quinto, Guardalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Surigao.

Idem id. Idem el id. hecho por el id. á favor de Don Rafael de Crame para la plaza de Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Bataán (Filipinas).

Idem id. Idem el id. hecho por el id. á favor de Don Luis Suárez Valdés para la plaza de Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Tarlac (Filipinas).

Idem id. Idem el anticipo de seis meses de licencia concedida por el Gobierno general de Filipinas á Don Ramón Olaguer y Felú, Oficial cuarto del Negociado segundo de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda, y ampliándola á doce meses.

Idem id. Idem, con carácter de interino, el nombramiento de D. Elias Martínez Nubla para la plaza de Magistrado del Tribunal local contencioso administrativo de Filipinas.

Idem id. Idem con id. el id. de D. Joaquín Fernández Norro para la plaza de Oficial segundo, Interventor del Almacén de efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem con id. el id. de D. José Amador López para la plaza de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Isla de Negros Oriental (Filipinas).

Idem id. Idem con id. el id. de D. Manuel Rábago para la plaza de Oficial cuarto del Negociado segundo de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem con id. el id. de D. Ramón Pujol para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

25 id. Nombrando, en comisión, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Francisco Fernández Cavada, que es Oficial tercero en la misma Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á Don José María Portuondo, que es Oficial cuarto de este Ministerio.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Felipe Cañete, que es Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Traslado a la plaza de Oficial tercero del Negociado de Aduanas de la Administración de Hacienda de Matanzas á D. Juan del Castillo y Gutiérrez, que es Oficial tercero de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Eduardo María Montañó, que es Oficial tercero de la Aduana de Matanzas.

Idem id. Declarando cesante á D. Pedro Tejeda y Cortés, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Manuel Sala Bordona, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Luis Cáceres y Pereyra, Oficial tercero, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. Antonio Echevarría, que es Oficial primero de la Junta de la Deuda de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Adolfo Covisa, que es Oficial segundo de la Intervención general del Estado en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Fulgencio Martínez, que es Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. José Corral y Larre, Oficial tercero de la misma Intervención general.

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. Alfredo de Miguel y Ruiz, que es Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Surigao.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Ramón Sanjuán y Casasola, Oficial tercero del Gobierno civil de ambos Camarines (Filipinas).

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Manuel Díaz de Liano, que es Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda de Manila.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Adolfo Chércoles é Higuera, Oficial cuar-

to de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Declarando cesante á D. Fernán Garibaldi, Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Traslado a, en comisión, á la plaza anterior á D. Enrique Godino, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos-Sur (Filipinas).

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. José Giles Gómez, que es Oficial tercero, Administrador de Hacienda de la Unión (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Francisco Javier Espina, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem 28. Nombrando, en comisión, Oficial cuarto de Administración, Auxiliar de la clase de terceros de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. José Bragado Bienes, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Carlos Testor y Ferrer, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Nueva Ecija (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Pascual Piñamaría, Oficial tercero de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Estanislao Ramo de Diego, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Prat, Oficial cuarto de la Junta de Colonización é Inmigración de la isla de Cuba.

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. José Jiménez y Martínez, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe (Cuba).

Idem id. Idem á la anterior á D. Antonio López de Mántaras, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Salustiano Rosillo y Beirán, Oficial quinto, cesante.

Idem 30. Concediendo quince días de prórroga para tomar posesión de su destino á D. Manuel Cabrera, electo Oficial segundo de Administración de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan Calderón Contreras.

RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO EN EL MES DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO.

5 Abril. Disponiendo se provea la Escribanía de actuaciones del Juzgado de Guadalupe de la Habana, vacante por fallecimiento de D. José García Tejada.

Idem id. Sobre licencia del Escribano de Guane D. Juan F. Hernández.

Idem id. Idem posesión de los Notarios de la Habana Sres. Villageliú, Rodríguez Acosta y Ramírez de Arellano.

Idem id. Idem id. del Escribano de Alfonso XIII D. Aurelio Suárez.

Idem id. Idem corrección disciplinaria á un Escribano de actuaciones de Cuba.

Idem id. Idem nombramiento de Auxiliar del Escribano de Camarines á favor de D. Aurelio Madel.

Idem id. Idem id. del de Intramuros de Manila á favor de D. Lucio Ignacio.

7 id. Desestimando instancia de D. Rafael López Díaz pidiendo se ordene al Juez municipal de Guantánamo verifique la inscripción de nacimiento de la hija de aquél María Cleofé.

Idem id. Concediendo tres meses de prórroga á la licencia que disfruta el Notario electo de Trinidad D. Ramón Teijeiro González.

Idem id. Idem autorización para permanecer en la Península á D. Manuel Eloy Garrote, Escribano de actuaciones de Ponce, hasta que terminen los ejercicios de oposición á la Notaría de Añasco.

Idem id. Nombrando en propiedad Escribano del Juzgado de San Germán al que lo es interino D. Luis Limeres y Ramírez.

Idem id. Prorrogando nueve meses la licencia que disfruta el Notario de la Pampangá D. Juan Gómez Alonso.

Idem id. Remitiendo al Colegio notarial de Granada los datos que solicita del expediente del Notario de Cárdenas D. Juan Larrey y con motivo de solicitar el interesado dos Notarías en la Península.

Idem id. Aprobando los estatutos del Colegio de Procuradores de Santiago de Cuba.

Idem id. Desestimando instancia de D. Manuel López Vizoso solicitando se le nombre Escribano de actuaciones del Juzgado de Guadalupe.

Idem id. Concediendo Real confirmación del título de propietario del oficio de Procurador de Matanzas á favor de D. Leopoldo Cantón.

Idem id. Remitiendo á informe del Ministerio de Gracia y Justicia el expediente sobre la solicitud de varios Notarios de Cuba para que se dicte una disposición ac aratoria al Real decreto de 17 de Marzo último que deje á salvo sus derechos en cuanto á las nuevas categorías que se asignan á las Notarías de la isla de Cuba.

Idem id. Concediendo Real confirmación del título provisional de Procurador de causas de Sancti-Spiritus á favor de D. Victoriano Serra y Estrada.

Idem id. Idem id. del id. de Procurador de los Juzgados de la Habana D. Manuel López Vizoso.

Idem id. Ordenando la cancelación de la fianza del Notario que fué de la capital de Puerto Rico D. Juan R. de Torres, por no estar pendiente de reclamación alguna.

Idem 23. Sobre posesión del Notario de la Habana D. Francisco Diego y Alberto.

Idem id. Idem id. del Procurador de los Juzgados de la Habana D. Domingo Ozeguera.

Idem id. Idem id. del Escribano de Guane D. Juan Francisco Hernández.

Idem id. Idem número de dueños de oficios enajenados de la isla de Cuba que solicitaron dentro del plazo fijado por el Real decreto de 25 de Febrero último la calificación é indemnización de sus oficios.

Idem id. Idem id. id. id. id. de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Disponiendo se anuncie á concurso la Escribanía del Juzgado de Holguín, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, D. José A. Rodríguez.

Idem id. Idem manifieste el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico si se ha posesionado de su cargo de Escribano electo del Juzgado de Mayagüez Don Miguel Zabaleta.

Idem id. Sobre nombramiento interino de Escribano del Juzgado de Binondo D. Ignacio Martín.

Idem id. Idem renuncia de D. Ramón N. Orozco del cargo de Escribano de actuaciones interino de Binondo.

Idem id. Admitiendo la renuncia de D. Angel Navarro del cargo de Escribano del Juzgado del distrito Norte de Santiago de Cuba.

Idem id. Disponiendo la provisión de la vacante anterior en la forma que determina la Compilación.

Idem id. Declarando desierto el concurso entre dueños de oficios enajenados de la fe pública para proveer una Notaría en la Habana, y que se provea en el turno de traslación como premio entre Notarios de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. id. entre id. id. id., y que se provean en el mismo turno que la anterior las Notarías de Matanzas, Jovellanos y Ságuá la Grande.

Idem id. Aprobando el anticipo de licencia de tres meses concedido por el Gobernador general de Cuba á D. José María Espinosa, Escribano del Juzgado de Guadalupe, y concediéndole otros tres que solicita por hallarse dentro de las condiciones legales.

Idem id. Remitiendo á informe una solicitud de Don José Schröder reclamando contra una propuesta remitida por el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico en la provisión de una Escribanía.

Idem id. Disponiendo que en lo sucesivo podrán concederse permutas entre los Notarios de Puerto Rico, solo para dentro de la misma isla, cuando los permutantes hayan sido nombrados con anterioridad al 1.º de Abril de 1874, en que empezó á regir el reglamento orgánico del Notariado.

Idem id. Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Caguas á D. Francisco Jiménez Prieto.

Idem id. Aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico declarando caducado el nombramiento de D. Francisco Pou y Ríos para Escribano de Mayagüez, y nombrando en su lugar á D. José Román Díaz, que figura en segundo lugar de la terna para la provisión de dicha Escribanía.

Idem id. Proponiendo para una cruz de Caballero de Isabel la Católica, libre de gastos, al Notario de Bulacán D. Víctor Martínez de la Fuente, por haber salvado los protocolos en un incendio ocurrido en dicha cabecera.

Idem id. Concediendo ocho meses de licencia por enfermo á D. Juan F. Betancourt, Escribano de actuaciones del Juzgado del distrito Sur de Matanzas.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Erasmo Reguiferos interponiendo apelación contra el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Santiago de

Cuba, que declaró sin lugar la presentación hecha por su padre para servir la Notaría de dicha ciudad.

Idem id. Aprobando la habilitación hecha por la Audiencia de Matanzas á D. José María González para servir interinamente una Escribanía en el Juzgado de Cienfuegos por suspensión del que la servía.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de Don Arturo Awlet, hecho por la misma Audiencia para desempeñar una Escribanía vacante, por estar prohibido nombrar interinos para las Escribanías vacantes.

Idem id. Ordenando la expedición y remisión al Gobernador general de Cuba del título de Notario de la Habana á favor de D. Emilio Villagelidé Irola.

Idem id. Disponiendo se suprima la plaza de Procurador de los Juzgados de la Habana que sirvió D. Gregorio Solís, por no ser necesaria según informe de la Audiencia.

26 id. Disponiendo la publicación en la GACETA de la lista de los aspirantes al registro de la Unión.

30 id. Endoso de letra al Habilitado de este Ministerio para pago de libros para los Registros de la propiedad remitida por la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Aprobando la resolución para casos sucesivos del Presidente de la Audiencia de la Habana adoptada en el recurso gubernativo interpuesto por Doña Rita Plana contra la negativa del Registrador de Bejucal á anotar un mandamiento de embargo.

Idem id. Idem id. de la Audiencia de Matanzas en el recurso gubernativo promovido por D. Estanislao Sotelo contra negativa del Registrador de la capital á cancelar ciertos gravámenes.

Idem id. Idem id. de la Audiencia de la Habana en el recurso gubernativo interpuesto por D. Antonio Gili contra negativa del Registrador de dicha capital á anotar la resolución de una condición de pacto de retroventa.

Idem id. Sobre la posesión del Registrador interino de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem licencia del id. de Caguas.

Idem id. Reclamando á la Audiencia de Puerto Rico copia certificada de lo resuelto en recurso gubernativo que no ha remitido.

Idem id. Sobre nombramiento hecho por el Presidente de la Audiencia de Manila de Registrador interino de la Unión á favor de D. Cayetano Lucbao.

Idem id. Idem posesión del Registrador interino de Bataán.

Idem id. Idem id. del id. id. de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem cese de D. José Conejos en el Registro de Nueva Ecija.

Idem id. Idem visita extraordinaria girada al Registrador de Bulacán.

Idem id. Manifestando á la Audiencia de Vigán que los expedientes de los Registradores de la propiedad han de tramitarse por conducto del Presidente de la Audiencia de Manila.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden promovidos por D. José Ignacio Mirabet y Bofarull contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1892, por la que se revoca un fallo de la Delegación de Hacienda de Barcelona, y se manda que la legía que fabrica el demandante adeude para el pago de consumos el 35 por 100 de los derechos señalados al jaldón, según tarifa, la Sala ha dictado la siguiente providencia:

«Señores: Presidente, Dacazrete.—Martínez.—Conforme á lo prevenido en el art. 251 del reglamento, se tiene al actor por apartado y desistido de su demanda; archívese el rollo, devuélvase el expediente al Ministerio con certificación de este provide, que para su notificación se insertará en la GACETA DE MADRID.»

Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Jijona D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de aquel partido á inscribir una escritura de carta de pago, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador citado:

Resultando que en la ciudad de Jijona, á 29 de Julio de 1893, autorizó D. José Ruzafa una escritura pública por virtud de la que D. Manuel Cortés de Miras, en representación de Doña Josefa Cortés Gisbert, dió carta de pago á D. Vicente Torró Donat y D. José Silvestre Cardenal de las cantidades que adeudaban á la mandante y consintió en la cancelación de la hipoteca, que garantizaba las sumas adeudadas, siendo de notar: primero, que por no haber espirado el plazo prefijado para la devolución de la cantidad prestada, los deudores solicitaron y obtuvieron de la acreedora les admi-

tiera el pago de aquélla; y segundo, que á fin de acreditar su representación el mandatario D. Manuel Cortés, exhibió una escritura de poder, otorgada en la ciudad de Alicante el 31 de Marzo de 1885, en la que Doña Josefa Cortés le autorizaba para que diese á préstamo cualesquiera cantidades, con ó sin garantía hipotecaria, cobrando el capital y los réditos á sus vencimientos y otorgando las correspondientes escrituras de carta de pago y cancelación de hipoteca:

Resultando que presentado el antedicho documento en el Registro de la propiedad de Jijona, fué suspendida su inscripción «hasta tanto que la señora acreedora ratifique la cancelación en él verificada, en razón á que no confirió poder para cobrar y cancelar antes del vencimiento de las obligaciones, según la cláusula 12 de los poderes que se invocan»:

Resultando que D. José Ruzafa Llorca dedujo contra la anterior calificación el recurso que previene el art. 57 del Reglamento Hipotecario, y fundó su reclamación: en que el Registrador de Jijona no tuvo inconveniente en inscribir otra cancelación en caso idéntico al del recurso, otorgada por el mismo mandatario en uso del propio poder y mediante idéntica circunstancia de haberse anticipado el pago de la deuda, en justificación de lo que acompañó el recurrente una escritura autorizada por el Notario D. José Cirer el 12 de Febrero de 1892; que esta diferencia de criterios es la mejor refutación de la nota impugnada, ya que no le consta al Registrador haya sido revocado al Sr. Cortés de Miras el poder que le sirvió para otorgar la dicha escritura de 12 de Febrero de 1892; que, dada esa misma diferencia de criterio, es fuerza que el Registrador, al informar en este asunto, exponga de una manera clara las causas que motivaron la inscripción de la escritura de 12 de Febrero de 1892 y las razones que abonan la suspensión de la que es objeto del presente recurso; y por último, que basta leer la cláusula del poder para comprender que la verdadera intención de la señora Cortés fué autorizar á su apoderado para cobrar el capital sin limitación alguna y los réditos á sus vencimientos:

Resultando de la escritura de poder en cuestión (traída al recurso por acuerdo del Juzgado para mejor proveer) que las facultades conferidas por la señora Cortés á su mandatario son amplias y abarcan una porción de negocios, mereciendo especial mención las siguientes cláusulas: «6.ª Para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene la otorgante ó tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo su decisión al juicio de árbitros ó de amigables componedores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien. 7.ª Para que á los deudores dignos de ello les condone todo ó parte de sus créditos y les conceda espera para pagarlos, consignándolo en los oportunos documentos. 9.ª Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles ó semovientes, por su valor en tasación ó por el que convenga y con las condiciones que estime oportunas, aceptando las competentes escrituras. 12. Para que dé á préstamo cualesquiera cantidad en metálico ó cosas fungibles á quien y con el interés y por el tiempo y condiciones suspensivas y resolutorias que estime con ó sin garantía hipotecaria ó fianza de cualesquiera clase, cobrando el capital y los réditos á sus vencimientos y otorgando las correspondientes escrituras de carta de pago y cancelación de hipoteca y aceptando las de préstamo con ó sin hipoteca ó fianza que á su favor se otorguen.»

Resultando que oído el Registrador, informó con referencia al asiento del registro relativo á la escritura en que se impuso el gravamen, de cuya cancelación se trata, que el deudor se obligó á devolver en una sola entrega dentro del término de cuatro años la cantidad prestada, la cual había de devengar el interés anual del 7 por 100 pagadero por semestres anticipados, siendo causa bastante para el acreedor la falta de pago de algún semestre para promover la vía ejecutiva en demanda de capital é intereses:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible el documento en vista de que no se trata en el caso origen del recurso de una obligación á día cierto, sino de un plazo estipulado en beneficio del deudor que podía verificar el pago cuando á bien tuviere dentro del expresado plazo:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad por alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Visto el art. 1.126 del Código Civil: Considerando que si bien al constituirse el préstamo de cuya cancelación se trata, se estipuló que la devolución del capital prestado habría de tener lugar en un solo acto dentro del término de cuatro años, ó lo que es igual, en un plazo que el deudor podía abreviar á voluntad, es lo cierto que los otorgantes del aquel contrato no lo entendieron así, cual revela la escritura origen del recurso, en la cual consta que los interesados estimaron era un plazo fijo el de los cuatro años y que el pago hecho antes de transcurridos éstos requería el beneplácito de la acreedora:

Considerando que ante una interpretación del contrato dada por los mismos contratantes, no es lícito arbitrar otra, siquiera esté basada en los términos literales de la escritura, máxime no habiendo provocado cuestión sobre el particular los mismos interesados:

Considerando que por esta razón no son admisibles los fundamentos legales del auto apelado, como que giran sobre la base de que en la escritura de 29 de Julio de 1893 no hubo aquello mismo que los contrayentes reconocen y confiesan, esto es, pago anticipado de obligación no vencida:

Considerando que no por esto es procedente la calificación recurrida, pues en ella parte el Registrador de que el mandatario Sr. Cortés se excedió de sus atribuciones otorgando á los deudores verificaran el pago antes del vencimiento de las obligaciones, y esto no es exacto, pues lo que aparece de la escritura es que la misma acreedora fué la que consintió la anticipada devolución de la suma prestada, y que en consecuencia el apoderado limitóse á confesar la verdad del pago y á cancelar la hipoteca, cosas ambas para que estaba plenamente autorizado:

Considerando que si se arguyese que el consentimiento de la acreedora de que antes se ha hecho mérito, no está justificado más que por la aseveración de los deudores, por lo cual la ratificación de aquélla es indispensable, deshace el argumento la razón de que el pago siempre será válido dado el artículo 1.126 del Código civil y siéndolo también la cancelación, pues para otorgarla tenía indudable facultad el mandatario, la cuestión que entre éste y la mandante pudiera suscitarse carece de importancia á los efectos del Registro y en ello no cabe al Registrador la menor responsabilidad;

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado, y declarar que la escritura de 29 de Julio de 1893 no adolece del defecto que el Registrador le atribuye, y es, por tanto, inscribible.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Baeza, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.625 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 32. — 12 Mayo 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Mares del Japón.—Tartaria Rusa.

PELIGROS Y FONDEADEROS RECONOCIDOS EN EL GOLFO DE PEDRO EL GRANDE

(Avis aux Navigateurs, núm. 70/420. Paris, 1894.)

Núm. 462.—En 1893 han sido reconocidos en el golfo de Pedro el Grande los peligros y fondeaderos siguientes:

1.º A 2,15 metros al ENE. de la isla Maksimova, que está situada á 2,5 millas al NNE. de la punta Gamova, se extiende un arrecife que termina en una roca cubierta con 1,5 metros de agua, pasando bruscamente á 37 ó 40 metros de fondo.

Situación de la roca: 42º 36' 15" N. por 137º 28' 3" E.

2.º A 1,9 milla del N. de la punta de Astaphieve y á 0,7 de cable al E. del continente, existe en profundidades de 34 metros un banco de 1.700 metros de longitud en dirección NE. SW. y 850 metros de ancho. La sonda más pequeña obtenida en dicho banco ha sido de 0,9 metros.

Situación del banco: 42º 38' 35" N. por 137º 27' 33" E.

3.º En las bahías situadas entre las puntas de Astaphieve y Liva (Lva) hay fondeaderos de 7 y 9 metros, arena, abrigados de los vientos del W.

Situación de cabo Astaphieva: 42º 37' N. por 137º 27' 38" E.

Idem de Cabo Live: 42º 41' 45" N. por 137º 26' 38" E.

4.º La entrada de la pequeña bahía, situada al través de la isla Braouzer, bahía de Sviataia Troitsa, no es accesible más que por el lado N. de la isla; al lado S. tiene una barrera de arrecifes y rocas de 0,3 metros de agua.

Carta núm. 466 de la sección I.

ISLAS DEL JAPON

Estrecho de Simonoseki.

CAMBIO DE LA BOYA DE LA ROCA NAKANOSU EN LA ENTRADA DEL ESTRECHO

(Notice to Mariners, núm. 16/315. Washington, 1894.)

Núm. 463.—Según aviso de Tokio, la boya negra E. de Nakanosu (Middle Ground), que marca el canto S. del bajo de Nakanosu, en la entrada E. del estrecho de Simonoseki, ha sido trasladada á 3 3/4 cables al E., encontrándose, por consiguiente, en la actualidad en 9,5 metros de agua en marea baja y en las demoras siguientes: al N. 19º E. del faro de Hesaki (Faki); al N. 83º E. de la valiza de Kanabuse, y al S. 5º de la extremidad E. de Manju Schima.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

Kiusu (Costa Oeste).

DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DEL ARRECIFE DE GOTSU, EN EL CANAL DE HAYASIKI (GOLFO DE SHIMABARA).

(Notice to Mariners, núm. 181. London, 1894.)

Núm. 464.—Según comunicación del vapor Romney, la valiza con asta blanca que marcaba el arrecife de Gotsu, en el canal de Hayasaki, ha sido destruida por un baguío.

Situación aproximada: 32º 34' 30" N. por 136º 18' E.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

MAR DE CHINA

Golfo de Sian.

REEMPLAZO DEL FARO FLOTANTE QUE MARCA LAS PIEDRAS DEL MEDIO Á LA ENTRADA DE ME-NAM.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 16/946. Berlin, 1894.)

Núm. 465.—El Capitán del puerto de Bangkok comunica que el faro flotante, con un palo pintado de rojo, que marca las piedras del medio en la desembocadura del Me-Nam, ha sido reemplazado por otro faro flotante con dos palos, pintado de blanco, y que llevan un globo rojo; este faro flotante enseña una luz fija roja.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 4.

Borneo (Costa N.)

BOYA QUE MARCA LA ROCA RIFLEMAN (CANAL W. DE BANGUEY)

(Notice to Mariners núm. 155. London, 1894.)

Núm. 466.—La *British North Borneo Company*, comunica que en Enero último se ha colocado una boya negra, rematada en un globo blanco sobre la roca Rifleman, al lado S. de la entrada del canal W. de Banguey.

Situación aproximada: 7° 20' 15" N. por 123° 17' 13" E.

Carta núm. 574 de la sección I.

ACHIPIÉLAGO DE ASIA

Mar de Malucas.

ARRECIFE CUBIERTO EN LA BAHÍA DE WEDA (COSTA E. DE LA ISLA GILOLO Ó HALMAHERA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 76/480. Paris, 1894.)

Núm. 467.—El Capitán del vapor *Camphuis* comunica que en la bahía de Wede hay un arrecife de coral de 600 metros de largo en dirección NW. SE. y 200 idem de ancho, cuya cabeza está cubierta con 5,4 metros de agua.

Dicho arrecife se encuentra al S. 50° E. de Kampong Gam Sungi y en la enfilación de la extremidad N. del islote Mocer con la punta más al S. de la costa N. de la bahía (N. 89° W.) Situación: 0° 8' N. por 134° 58' 58" E.

Carta núm. 574 de la sección I.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Guinea (costa NE.)

ARRECIFES CERCA DEL PUERTO BERLÍN Y DEL PUERTO DALLMANN.—NOTICIAS SOBRE LAS ISLAS GUAP Y PARÍS

(Nachrichten für Seefahrer, números 9/552 y 9/553. Berlín, 1894.)

Núm. 468.—Según comunica la Dirección de la *Neu-Guinea-Kompagnie*, el Capitán del vapor *Isabel*, da las siguientes noticias:

1.ª *Puerto Berlín*.—Existe un arrecife de 200 metros de largo que no rompe más que con mar fuerte y se encuentra al N. 24° W. de la extremidad NW. de la isla Faragué y al S. 86° E. de la colina situada al N. de la isla Dudemaine.

2.ª A 8 millas al S. 66° E. de la isla Sainzon y á 4 millas de la costa hay un arrecife largo y estrecho que se reconoce por la decoloración del agua y mar gruesa que rompe en él.

3.ª A 4 millas al S. 66° E. del arrecife anterior existe otro de 1,5 millas de largo rompiendo la mar en su extremidad E. Entre los dos arrecifes mencionados hay fondos de 43 á 49 metros.

4.ª A 10 millas próximamente al W. del cabo Lafar y á 2 millas de la costa hay un arrecife de 100 metros de largo de E. á W., en el que rompe la mar.

Islas Guap y París.—El paso entre las islas Guap y París está claro ó libre de peligros; las islas París y Unci parecen unidas por un arrecife. El paso entre las islas Gressier y Guap está franco también.

Puerto Dallmann.—A la entrada E. del puerto Dallmann hay otro arrecife de 200 metros de largo de E. á W. y cubierto con 1,5 á 2 metros de agua; dicho arrecife está en las marcaciones siguientes: S. 83° E. de la isla Meta y al S. 27° E. de la extremidad E. de la isla d Urville.

NOTA.—Las marcaciones dadas en el párrafo primero para situar el arrecife, colocan á éste en las cartas francesas sobre la isla Faragué.

Carta núm. 574 de la sección I.

RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA ISLA MATTY Y SOBRE LA NO EXISTENCIA DE LA ISLA TIGER

(Notice to Mariners, núm. 146. London, 1894.)

Núm. 469.—Según informe del Gobierno alemán, el Capitán Dallman dice que la isla Tiger, situada en las cartas en 1° 45' S. por 148° 31' E. no existe, y que á la que la asigna tal nombre será probablemente la isla Matty, cuya situación exacta es 1° 45' S. por 148° 59' E.; es decir, 8 millas más al W. de lo que indican las cartas. La isla Matty es baja, con arbolado y habitada.

Carta núm. 574 de la sección I.

ARRECIFE EN LA BAHÍA DEL ASTROLABIO

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 9/554. Berlín, 1894.)

Núm. 470.—El Capitán del buque *Isabel* comunica que en la bahía del Astrolabio existe un pequeño arrecife cubierto con 1,8 metros de agua en la mitad de la distancia entre Bili-Bili y la costa.

Situación aproximada: 5° 20' S. por 152° 0' 48" E.

Cartas núm. 574 de la sección I.

BAJOS CERCA DE LA EXTREMIDAD NW. DE LA ISLA ROOK (ESTRECHO DE DAMPIER)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 9/555. Berlín, 1894.)

Núm. 471.—Según comunica el mismo Capitán del buque *Isabel*, el bajo que existe en las cartas á 3,5 millas al NE. 1/4 E. del Cabo King, en la extremidad NW. de la isla Rook, se encuentra en realidad 1,5 millas más al N. y 1,5 millas más al W.

Situación aproximada: 5° 24' 30" S. por 154° 0' 48" E.

Existen dos pequeños arrecifes á 6 millas próximamente E. del Cabo King y á una milla de la costa.

A 3 millas al N. 74° W. de la isla Hein se encuentra un bajo.

Situación aproximada: 5° 23' 30" S. por 152° 54' 48" E.

Carta núm. 574 de la sección I.

ARRECIFE SOBRE LA COSTA E. DE LA ISLA NORMANBY (ISLAS DE ENTRECASTEAUX)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 8/558. Berlín, 1894.)

Núm. 472.—Según noticia del repetido Capitán del vapor *Isabel* existe un arrecife que cubre la mar de 3 millas próximamente de longitud, en el lado E. de la isla Normanby á la mitad de la distancia que hay entre los cabos Ventenat y Pierson. Dicho arrecife, cubierto con 8 y 10 metros de agua, corre paralelo á la costa y á una distancia de 4 millas.

Carta núm. 574 de la sección I.

Australia (Costa E.)

ROYA QUE MARCA LOS RESTOS DE BUQUE PERDIDO AL N. DEL CABLE MORETON

(Notice to Mariners, núm. 182. London, 1884.)

Núm. 473.—Se ha fondeado una boya verde á un cable al N. 30° E. de los restos del buque danés *Aarhus*, sumergido á 2 1/2 millas al N. 14° E. del faro Moreton, cuyos mastileros salen fuera del agua.

Situación aproximada: 27° S. por 159° 42' E.

Carta núm. 604 de la Sección I.

BAJO AL SW. DE LA ISLA SNAKE

(Notice to Mariners, núm. 167. London, 1894.)

Núm. 474.—Según avisa el Comandante de la estación naval inglesa de Australia, hay un bajo de rocas de 1 1/4 de cables de largo de WNW—ESE., 1/2 cable de ancho cubierto de 1,8 á 3 metros de agua en su parte central y 1/2 milla al S. 62° W. de la extremidad S. de la isla Snake. A 1/4 milla al SW. de ese peligro hay 8 metros de agua y un paso de 6 metros de fondo lo separa de las rocas que se descubren al SW. de la isla Snaks.

Situación aproximada del bajo: 43° 10' 45" S. por 153° 30' E.

Carta núm. 604 de la sección I.

Costa Sur.

FONDEO DE UNA BOYA EN EL CANAL N. DE GEHLONG

(Avis aux Navigateurs, núm. 71/421. Paris, 1894.)

Núm. 475.—En las proximidades del sitio ocupado por el faro flotante que marcaba el cantil S. del canal N. de Geelong y que ha sido quitado (*Aviso núm. 100/590 de 1893*), se ha fondeado una boya plana pintada de negro.

Situación aproximada: 38° 6' S. por 150° 38' E.

Carta núm. 457 A. de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Mayo de 1894.

SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón	26	Soltero	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	>	18 Hembra	51	Casada	Cáncer del útero	Don Martín, 32	>
2 Idem	62	Viudo	Epitelioma laríngeo	Montera, 46	>	19 Idem	38	Idem	Tuberculosis	Plaza del Progreso, 16	>
3 Idem	43	Casado	Tuberculosis	Barquillo, 51	>	20 Idem	60	Soltera	Lesión orgánica	Ponce de León, 6	Judicial.
4 Idem	67	Idem	Endocarditis	Mayor, 6	>	21 Idem	60	Soltera	Lesión orgánica	Hospital Provincial	>
5 Idem	67	Viudo	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial	>	22 Idem	55	Viuda	Pneumonía	Latoneros, 2	>
6 Idem	63	Idem	Catarro pulmonar	San Bernardo, 11	>	23 Idem	24	Casada	Idem	Amaniel, 15	>
7 Idem	6	P.	Laringitis	Don Felipe, 8	>	24 Idem	35	Soltera	Idem	Embajadores, 55	>
8 Idem	26	Soltero	Bronquitis	Hospital Provincial	>	25 Idem	57	Casada	Idem	Huertas, 41	>
9 Idem	2	P.	Cólera infantil	Santa Felicianas, 15	>	26 Idem	1	P.	Bronquitis	Ventosa, 23	>
10 Idem	64	Casado	Hemorragia cerebral	Olivar, 7 y 9	>	27 Idem	1	P.	Idem	San Juan, 42	>
11 Idem	54	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	28 Idem	74	Soltera	Idem	Hospital Provincial	>
12 Idem	58	Casado	Idem	Verónica, 17	>	29 Idem	2 m.	P.	Idem	Segovia, 55	>
13 Idem	1	P.	Meningitis	Ilustración, 4	>	30 Idem	3	P.	Gastroenteritis	Lavapés, 51	>
14 Idem	8 m.	P.	Raquitismo	Barrionuevo, 8	>	31 Idem	38	Viuda	Derrame seroso	Príncipe de Vergara	>
15 Idem	56	Viudo	Heridas de arma de fuego	Lealtad, 13	Judicial.	32 Idem	58	Casada	Idem	Alcalá, 89	>
16 Idem	Feto			San Juan, 28	>	33 Idem	48	Viuda	Idem	Mesón de Paredes, 25	>
17 Hembra	58	Soltera	Cáncer del útero	Olivar, 15	>	34 Idem	50	Soltera	Demencia	Hospital Provincial	>
						35 Idem	70	Casada	Fiebre nerviosa	Travesía de San Mateo, 18	>
						36 Idem	Feto			Paloma, 9	>
						37 Idem	Idem			Acuerdo, 2	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	1	3	4
Otras infecciosas	2	2	4
Circulatorio	2	1	3
Respiratorio	3	8	11
Gástrico	1	1	2
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	>	>	>
Locomotor	4	4	8
Demás enfermedades	3	2	5
TOTAL de inhumaciones	15	21	37

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío 10 billetes de la Lotería Nacional, números 25,281 al 90, correspondientes al sorteo de mañana, remitidos para su venta á la Administración de Loterías núm. 3, de Cádiz, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero del año último, ha acordado declarar dichos billetes nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.
Madrid 20 de Mayo de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dabiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo en 26 de Enero de 1889, á nombre y como de la propiedad de D. Adolfo Plañol para su garantía en el cargo de Agente ejecutivo de Torreaguna, en esta provincia, consistente dicho depósito en papel del 4 por 100 amortizable, impertante 3,500 pesetas nominales; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del reglamento de 23 de Agosto último, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al indicado depósito, señalado con los números 176 374 de entrada y 44.485 de registro.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la parafina de Escocia necesaria para el alumbrado de los faros de la Península é islas adyacentes durante el año económico de 1894 95, cuyo presupuesto de contrata es de 149 538 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en dicho Ministerio.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.496 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la parafina de Escocia necesaria para el alumbrado de los faros de la Península é islas adyacentes durante el año económico de 1894 95, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Roberto Angus para ocupar los terrenos de dominio público necesarios á la construcción de un ferrocarril destinado al transporte de minerales, que enlace con el de Mérida á Sevilla y termine en el Cerro del Hierro, entendiéndose otorgada esta autorización, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 1.^o del actual, á las disposiciones vigentes aplicables á los caminos de servicio y uso particular, con sujeción á cuanto determina el pliego de condiciones aprobado con la misma fecha y al art. 1.^o de la ley de 6 de Julio de 1888, en lo que concierne al pago de derechos del material que necesite importar del extranjero, que se hará por la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las cuales se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios en la construcción del ferrocarril destinado al transporte de minerales desde el Cerro del Hierro á la línea férrea de Mérida á Sevilla.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios en los terrenos de dominio público para la construcción de un ferrocarril de uso particular, destinado al transporte de minerales desde el Cerro del Hierro á la línea férrea de Mérida á Sevilla.

Art. 2.^o Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que la misma establece. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida al Ministerio de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.^o Las obras deberán empezar dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedar terminadas en el de dos años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.^o En el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de la Real orden á que se refiere el artículo anterior, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de 11.391 pesetas 43 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Esta cantidad, que representa el 5 por 100 del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, no será devuelta hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.^o La Dirección general de Obras públicas designará el Ingeniero encargado de vigilar el exacto cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasiona.

Art. 6.^o Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero Inspector para poner á salvo la circulación, y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.^o Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Inspector encargado de su vigilancia, ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantándose acta del reconocimiento en que conste si se han cumplido todas las cláusulas consignadas en este pliego de condiciones.

Art. 8.^o En conformidad con lo dispuesto en el art. 1.^o de la ley de 6 de Julio de 1888, el pago de derechos del material se hará por la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas.

Art. 9.^o Quedará anulada esta concesión en los casos siguientes:

1.^o Si no se constituyese el depósito en la forma establecida en el art. 4.^o de este pliego.

2.^o Si no se comenzasen á terminarse las obras en los plazos señalados en el art. 3.^o

3.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese esta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

Art. 10. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción al cap. 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del reglamento para su ejecución y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 11. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas. Si se faltase á esta prescripción, ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 1.^o de Mayo de 1894.—Aprobado por S. M.—Alejandro Groizard.

P. P., acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.—Madrid 3 de Mayo de 1894.—George Cranford.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

13.912. Mr. Claus Jacob Schivein y Wilhelm Schivein, de Prusia (Alemania) patente de invención por diez años por una almohada perfeccionada.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.913. D. Juan Bazetoux, de Sidi-Bel Abbes (Argelia), patente de invención por veinte años por una escopeta sistema Bazetoux.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.914. D. Juan Sánchez Pérez, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para concentración de minerales.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.915. Mrs. James Augustine Morsell y Joseph Fromhers, de New Orleans, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la evaporación de los licores ó soluciones sacarinas.

Expedida en 21 de Diciembre de 1891.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.917. Sres. Richard Gutton Robertson y Nagop Butchakidjie Asadoosian, de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los aparatos para acoplar carruajes.

Expedida en 31 de Enero de 1893.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.^o de Marzo de 1894.

13.918. Mr. Castle Smith, de Londres, patente de invención por veinte años por un compuesto perfeccionado aplicado al aislamiento eléctrico y á otros usos y procedimiento para fabricarlos.

Expedida en 14 de Enero de 1893.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.^o de Febrero de 1894.

13.924. Mrs. Fiachtagott Neef y Robert Schilleng, de Suiza, patente de invención por diez años por un aparato para limpiar los cristales.

Expedida en 10 de Enero de 1893.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.^o de Febrero de 1894.

13.932. D. Florencio Bover y Colomina, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de publicación.

Expedida en 10 de Enero de 1893.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.^o de Febrero de 1894.

13.934. D. Eudaldo Baxaicas Erasales, de Manresa, patente de invención por veinte años por un soldador ó soplete rápido económico inexplosible y de calor continuo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 10 de Enero de 1893.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.^o de Febrero de 1894.
13.937. El Sr. Wilhelm Gutman de Gelse, de Vagy Kaimza (Austria-Hungría), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación de la madera.
Expedida en 4 de Enero de 1893.
Caducada por falta de pago en la segunda anualidad en 1.^o de Febrero de 1894.
(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- París.—León, Madrid.
- Cartagena.—Urger, Garmen, 86.
- Barcelona.—José Zola de Morrell, cura Párroco Bando.
- Alicante.—Martínez, Mayor, 15.
- Sevilla.—Antonio Sánchez, Trujillos, 7.
- Caldas Maraballa.—José Herro Sánchez, Huertas, 52.
- Villagarca.—Doparo, Alcalá, 17 duplicado, segundo.
- Laredo.—Maximo Arredondo, Bordadores, 8.
- Leganés.—Capitán Camino, Noblejas, 6.
- Valencia.—Jaime Baruelo.
- Orhuela.—Montserrat Tenoll, Colmenares, 10, segundo.
- Cartagena.—Alfredo Magausti, Colmenar, 9, segundo.

NORTE

Barcelona.—José Durant, tranvías Norte.

SUR

Bilbao.—Trinidad Ibarra, calle San José, 5.

ESTE

Sarria.—Natividad Umada, Goya, 17.

E. ATOCHA

Lugo.—José López, calle de las Delicias, 7, fábrica cervezas.

Madrid 20 de Mayo de 1894.—El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

Academia provincial de Bellas Artes de San Telmo (Málaga).

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga.

Los señores opositores D. Casimiro González Magdaleno, D. Antonio Casasola y Escribano, D. Cristóbal Casasola y Escribano, D. José Casasola y Escribano, D. Hilario Navarro de Vera, D. Federico Bermúdez Gil, D. Javier Cappa y Muñoz, D. José del Nido y Navas, D. Joaquín Rodríguez y Salinas, D. Antonio Matarredona y Gisbert, D. Ramón Rivas Llanos y D. Eladio Asensi Ontaniente, se servirán presentarse el día que haga 15, incluso el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de actos de la Academia de Bellas Artes de Málaga, sito en el edificio de San Telmo, para dar principio á los ejercicios de oposición.

Los opositores que no asistan ni excusen en forma legal su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente.

Málaga 18 de Mayo de 1894.—El Secretario accidental, el Marqués de la Paniega. 1732—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	743	155	898	186.534
Sucursal 1. ^a —Plaza de San Millán, núm. 11..	97	7	104	17.412
Idem 2. ^a —Fuencarral, 74 y 76.....	94	7	101	16.796
Idem 3. ^a —Calle del Clavel, 4.....	106	10	116	18.294
Idem 4. ^a —Sta. Isabel 1.	78	13	91	16.416
TOTALES.....	1.118	192	1.310	255.452

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	221	327	548	318.239

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez Gar-

cia.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Luis Drumén.

Madrid 20 de Mayo de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZAMORA

D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Alvarez Pablos, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, hijo de Agustín y de Petra, natural y vecino de Cañizal, partido de Toro, en esta provincia, que viste al estilo del país, y tiene pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, cara larga, color bueno y sin señas particulares, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta Audiencia a disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional comunicada en la causa que por el delito de lesiones se le sigue en el Juzgado de Toro por no haber comparecido al juicio oral señalado para el 5 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado Juan Alvarez, y caso de conseguirlo sea puesto a disposición de este Tribunal y conducido con las seguridades debidas a la cárcel de esta ciudad.

Zamora 7 de Mayo de 1894.—Diego del Río.—Jesús F. Juncava. J—3081

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza a José Lazo y García, Timoteo Gracia y Cabezo, Francisca Casajona y Maciá y Juan Estér, vecinos que fueron de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, a contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad al objeto de serles notificada cierta resolución recaída en la causa que se les sigue sobre sustracción de dos cajas de tabacos en la estación del Norte de esta capital; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes.

Y se encarga a los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dichos procesados, y la conducción de los mismos en su caso a las expresadas cárceles a mi disposición.

Dado en Barcelona a 10 de Mayo de 1894.—Salvador Alafont y Marco.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—3060

BERGA

D. Román Sañudo y Pelayo, Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Julio Gelabert y Félix, soltero, labrador, de treinta y siete años de edad, sin domicilio fijo, natural de Viné, departamento de Liserne (Francia), de estatura regular, cejijunto, barba cerrada, lleva bigote, viste al estilo del país con blusa de algodón azul, y habla con marcado acento francés, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Julio Gelabert y Félix, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel de este partido en clase de detenido y a disposición de este Juzgado.

Berga 10 de Mayo de 1894.—Román Sañudo y Pelayo.—Por mandado de S. S., Jaime Latorre. J—3661

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Francisco Fabián Campos, de veintiocho años de edad, soltero, tablajero, natural y vecino de Madroñera y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en sumario que le instruyo por hurto de una jumenta; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde, prándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego a la policía judicial de la Nación la busca y prisión de dicho procesado, a cuyo fin se expresarán sus señas personales, y en caso de ser habido lo remitán con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado; teniendo presente que dicho procesado se fugó de la cárcel de Plasenzuela en otra conducción.

Dado en Cáceres a 12 de Mayo de 1894.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez.

Señas del procesado.

Peso 55 kilogramos, talla un metro 620 milímetros, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies, con alpargatas, 26 centímetros de largo por nueve de ancho; color del rostro bueno, pelo negro, tuerito del ojo izquierdo. J—3062

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juz-

gado y actuación de D. Rafael López y Rodríguez se instruye sumario por el delito de amenazas graves contra Francisco Bueno García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Francisco Bueno García, fugado de la cárcel de esta ciudad en la madrugada del día 8 de Abril último, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca, cara y barba regulares, color sano, edad veintiocho años, estatura un metro 700 milímetros; viste sombrero de ala ancha color ceniza, blusa oscura, chaleco claro, pantalón azul oscuro y tiene bigote negro.

Dada en Carmona a 1.º de Mayo de 1894.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López. J—3063

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo a Mateo Lora Lago, de setenta y tres años de edad, sin vecindad, viudo, pordiosero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a declarar respecto a los hechos que se persiguen con motivo de la causa que por lesiones del mismo se sigue en este Juzgado.

Dado en Carmona a 11 de Mayo de 1894.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Navarro. J—3064

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace público que por D. Buenaventura de Bustamante y Pablo, Registrador que fué de la propiedad de este partido y jubinado por Real orden, recurrió a este Juzgado exponiendo la conveniencia de liberar la fianza que tenía prestada por el desempeño del indicado Registro y de los de Puebla de Sanabria en la provincia de Zamora y el de Campillos en la de Málaga, que también había servido con anterioridad.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el art. 606 de la vigente ley Hipotecaria, a medio de este quinto edicto se cita y llama a los propietarios de fincas ó derechos reales de los mencionados partidos para que dentro del término de un año, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, deduzcan las acciones de que se crean asistidos contra el D. Buenaventura de Bustamante y Pablo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá a la liberación completa de la repetida fianza.

Dado en la Coruña a 11 de Mayo de 1894.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rivero. J—3065

CHANTADA

D. Andrés Avelino Vázquez Varela, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de Chantada.

Certifico que el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en virtud de causa criminal que se instruye contra Francisco Saborido, vecino de la parroquia de San Pedro de Lincora, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones a Francisco García, de la de San Payo de Miradella, ambas correspondientes a este término municipal, acordó que Antonio Varela López, de Santa María de Camperarimo, ausente en la actualidad en la ciudad de la Habana, sea citado por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigo en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas que señala la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo la presente cédula en Chantada a 9 de Mayo de 1894.—A. Avelino Vázquez. J—3066

DENIA

El Sr. Juez Regente de primera instancia de este partido, en el expediente de apremio dimanante de la sección cuarta de los autos de quiebra de D. Andrés G. Graham, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, ha dispuesto se requiera a dicho D. Andrés G. Graham, cuyo paradero se ignora, para que dentro de tercero día, a contar desde el en que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, haga efectiva la cantidad de 88 pesetas 75 céntimos que se reclaman en dicho expediente y costas causadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su ejecución por la vía de apremio.

Denia 19 de Abril de 1894.—El actuario, Mariano Benedito. 157—P

ECIJA

En diligencias de cumplimiento a una orden de la Audiencia territorial de Sevilla, procedente de autos instados por D. Pedro de Cárdenas Fernández de Valderrama, contra D. José de Cárdenas Yañes de Barneveo, Conde de Valhermoso, aparece la parte dispositiva de un auto dictado por dicho Tribunal en 20 de Junio de 1892, que a la letra dice así:

«Parte dispositiva.—Se declara caducada la instancia, se ha por abandonado el recurso de apelación que interpuso D. José de Cárdenas Yañes de Barneveo contra la sentencia que en 15 de Marzo de 1873 pronunció en estos autos el Juez de primera instancia de Ecija, cuya resolución se declara firme, siendo de cuenta del apelante las costas de esta instancia; librese carta orden al expresado Juez con certificación de la parte dispositiva de este auto, para que se notifique personalmente, verificado lo cual la devolverá inmediatamente. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo de la Riva.—Pablo Heredia.—José Serrano Delgado.—Emilio Miranda.—Doy fe.—Ante mí, Licenciado Francisco Ordóñez.»

Desconociándose el domicilio de D. José de Cárdenas Fernández de Valderrama, heredero del Conde de Valhermoso, que últimamente habitó en Cavite (Filipinas), se ha mandado se le notifique dicho auto por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente en Ecija a 5 de Mayo de 1894.—El Escribano, por mi compañero Sr. Priego, Romero Diaz. 156—P

GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital y por mi Escribanía, se instruyen diligencias para dar cumplimiento a una orden de la Excm. Audiencia provincial de este distrito, procedente de causa seguida contra Eduardo García Carrión, vecino que fué de Monadri, y consorte sobre hurto, en las cuales se ha dictado providencia en esta fecha, acordando citar a dicho procesado por medio de la presente, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que el día 19 del actual, a las nueve y media de la mañana, comparezca en dicho Tribunal superior, en cuyo día y hora ha de tener lugar el juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 12 de Mayo de 1894.—El actuario, Diego Artacho. J—3068

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente, y para que en el término de diez días, a contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruyo contra José Ramos González, alias Boca Zurriaga, por el delito de corta y sustracción de leña de la hacha titulada de Berciana, jurisdicción de Méntrida, cito, llamo y emplazo a la persona ó personas que en el pueblo de Valmojado comparece al José Ramos en el día 7 de los corrientes la leña que se dice sustrajo del referido monte de Berciana; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas a 12 de Mayo de 1894.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—3069

LA ESTRADA

D. Manuel Otero Vinsieiro, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción del partido por hallarse éste en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Lorenzo y Josefa Rodríguez, vecinos que han sido de la parroquia de Onzande, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra con objeto de que pueda tener efecto el juicio oral de causa que se les siguió sobre lesiones a María Suárez; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en la villa de La Estrada a 3 de Mayo de 1894.—Manuel Otero. J—3067

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Fermín García Iglesias, hijo de Bautista y Dolores, natural de Santiago de Catarós y residente en Moneijas, de unos diez y nueve años, cuyas señas al final se dirán, y en la actualidad en ignorado paradero, sin que se presume el punto en donde se encuentra, a fin de que dentro de diez días, contados desde la última inserción que se verifica en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para ser indagado en sumario que contra él se instruye por lesiones a José Rodríguez García, de Moneijas; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo a la cárcel de esta capital en el caso de ser habido, y poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Lalín a 11 de Mayo de 1894.—G. Pintos.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura corta, pelo castaño claro y poco rizado, cara redonda y pequeña, nariz regular, color bueno, ojos negros; vestía traje de tela muy usado, calzaba zuecos, y los días festivos borceguines. J—3070

LOGROÑO

El Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que en el mismo se instruye sobre muerte de Felipe Santiago Cruz, músico educando del regimiento Infantería de Bai éa, ocurrida en el río Ebro a consecuencia de asfixia por sumersión, ha acordado por providencia de hoy que se cite a la madre de dicho sujeto llamada Gregoria Sato, ó causa habiente del mismo, a fin de que en el término de quince días, a contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento por si quisieran mostrarse parte en el mismo; apercibidos de que si no comparecieran les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada pueda tener lugar, expido la presente cédula, cumpliendo lo mandado, en Logroño a 11 de Mayo de 1894.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. 159—P

LLERENA

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ramón Cansado Leal, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de Torre de Miguel Sesmero, en esta provincia, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para llevar a efecto lo acordado en la causa que en su contra se instruye por lesiones a Antonio Reyes Catano.

Dada en Llerena a 11 de Mayo de 1894.—Luis Lozano Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Luis Fernández. J—3071

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de auto dictado con fecha 21 de Abril próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta Corte, en el juicio voluntario de acreedores de Don Antonio Jardín Barradas, se hace público por medio del presente haber quedado sin efecto la declaración en tal estado de dicho señor; en su consecuencia, que se ha decretado el alzamiento del embargo y depósito de todos sus bienes, ocupación de sus libros y papeles y de la retención de la correspondencia, así como de la parte reglamentaria del sueldo; quedando en libertad sus acreedores para proceder contra aquél en la vía y forma que estimen convenir á su derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º de S. S., en Madrid á 9 de Mayo de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda. 160—P

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente segundo edicto, y á virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer, dictada en el ab intestato de Manuel Fernández Acebedo, se anuncia la muerte sin testar de éste, que era natural de Rebolledo, provincia de Oviedo, de setenta y cinco años de edad, viudo, carrero, que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de Miguel Angel, núm. 1, patio; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar: advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado ningún aspirante á dicha herencia.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1894.—Ramón Barroeta.—El actuario, Antonio Bustamante.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, formalizo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 12 de Mayo de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El actuario, A. Bustamante. 163—P

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en incidente de pobreza promovido por los herederos de D. Jaime Rodríguez Sierra para litigar con Doña Eusebia de Pablo, hoy en estado de ejecución de sentencia, se saca á pública subasta por veinte días la mitad proindiviso de un solar sito en esta Corte, y su calle del Amparo, antes de la Comadre de Granada, señalada con el núm. 9 antiguo, 91 moderno, de la manzana 53, que linda por el Norte con la casa núm. 89 moderno de la calle del Amparo, propiedad de D. Isidoro Villota, y con la núm. 8 de la calle de Valencia, propiedad de Don Manuel Rades; al Este, ó testero, con la última casa ya nombrada y con el núm. 10 de la misma calle de Valencia, propiedad de dicho Sr. Rades; al Sur con la casa señalada por la calle del Barranco de Embajadores con el núm. 2 y con el 93 por la del Amparo, propiedad de D. Manuel González, y al Oeste con la vía pública, calle del Amparo; comprende todo el solar una superficie plana de 7.224 pies cuadrados cinco octavos de otro, ó sean 561 metros y un decímetro, y ha sido tasado en 36.123 pesetas, á rebajar cargas; su remate, en el mejor postor, tendrá lugar el día 26 de Junio próximo, á la una de la tarde; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ó sea de 18.061 pesetas 50 céntimos que corresponde á la mitad; que los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro, quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario á los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez Llera.—El Escribano, Félix Ontiveros. 161—P

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Calvet, empresario que fué ó agente de los que se dedican al enganche de sustitutos para el Ejército de Ultramar, cuyas demás circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir en causa que contra José García Cabrero y el referido Calvet instruyó por falsedad en documento público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sumariado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1894.—J. Carlos y Alix. El Escribano, Julián Villanueva. J—3072

MATARO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre conocido por Celestino, que aparece llamarse Vicente Llopis y Pérez, natural de Onteniente, provincia de Alicante, soltero, de edad setenta y cinco años, de oficio barbero, que se dedicaba ahora á la mendicidad, el día 4 de Abril último, en una barraca de una pieza de tierra sita en término de la villa de San Ginés de Vilasar, por la presente se cita á Matías Llopis y Pérez, que fué carabinero y es hoy mendigo, casado, residente en San Andrés de Palomar, en la carretera frente la fabrica de casa Grau, hermano que se cree ser del interfecto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cedula en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Don Magín, núm. 5, piso primero, de esta ciudad, al objeto de serle recibida la declaración acordada en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece ó no manifiesta cuál sea su residencia en la actualidad.

Mataró 10 de Mayo de 1894.—José Castellás y Pozo. J—3073

MORON DE LA FRONTERA

D. Manuel Bustamante Herrera, Juez municipal suplente, interino de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y ocupación de treinta y dos coyundas de esparto y detención de sus tenedores, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Morón 10 de Mayo de 1894.—Manuel Bustamante.—El actuario, José Delgado. J—3027

D. Manuel Bustamante, Juez municipal suplente é interino de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado, se instruye sumario por el delito de hurto de 25 aves de corral, entre gallinas y gallos, siendo enano uno de éstos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y ocupación de dichas aves, siendo las plumas de unas negras, otras coloradas, otras blancas y algunas javadas, y un gallo enano, así como la detención de sus tenedores, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera 11 de Mayo de 1894.—Manuel Bustamante.—El actuario, José Delgado. J—3052

D. Manuel Bustamante, Juez municipal suplente é interino de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de un mulo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca de dicho semoviente y captura del sujeto en cuyo poder se halle, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Morón 11 de Mayo de 1894.—Manuel Bustamante.—El actuario, José Delgado. J—3074

Señas de la caballería.

Un mulo cojo, capón, de doce años, matado del cuello, marcado en éste con un 8, quebrado de patas.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Pamplona, Badajoz, Cuenca, Ciudad Real, Palma, Logroño, Huesca, Lérida, Alicante, Córdoba, Bilbao, Santander, San Sebastián, Vitoria, Toledo y Cáceres.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and evening, as well as maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las naves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Mayo de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADO — DÍA 19

Albacete.... | 7577 | 14'5 | O..... | B.º fte. | Cubierto... | »

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

DON ANDRES TORRE, VECINO DE SANTANDER, ALBACEA testamentario de la finada Doña María Muñoz Cabrero, mujer que fué de D. Nicolás Ezcurra Aguayo, llama, por virtud de lo ordenado en la disposición testamentaria de esta señora, á D. Leopoldo Muñoz, ausente, como uno de los herederos nombrados por la Doña María, á fin de que en el preciso término de seis meses se presente ante él en referida ciudad, por sí ó por medio de tercera persona debidamente apoderada, para todo lo que afectar pueda á su carácter y á su condición de heredero; entendiéndose que de otro modo, y cumpliendo en esto la voluntad de la finada, se procederá, pasado aquel plazo sin la concurrencia del ausente en la forma que se deja expresada, esto es, personalmente ó por medio de mandatario, á dividir el estatuido por la testadora, la porción de herencia que pueda corresponder al Don Leopoldo entre los demás coherederos, quedando así excluido de toda participación en ella.

Este llamamiento ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander por espacio de quince días, y el término de seis meses antes señalado comenzará á correr desde la publicación del último de estos anuncios.

Santander 9 de Mayo de 1894.—Andrés Torre. X—2070—7

SANTOS DEL DIA

Santa María de Secors.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Santa Isabel.